JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Radicado	05001 31 10 001 **2022 00534** 00
Demandante	Sandra Paz Zúñiga
Demandada	Norma Cecilia Zúñiga de Paz
Interlocutorio	N**° 872** de 2023.
Decisión	Se corrige el acta de sentencia No 83 del 28 de marzo del presente año (2023).

El legislador en el Capítulo III, Título I, del Código General del Proceso, consagró los medios que estimó idóneos para enmendar o aclarar por el mismo órgano jurisdiccional que emitió una providencia, los errores de carácter material en los cuales incurrió al proferirla.

Uno de ellos lo constituye la corrección del proveído, cuando se incurre en un error relacionado con la parte resolutiva, tal como lo contempla el artículo 286, inciso 3° del C. G. del P., *"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"*, eventos en los cuales dicho proveído es corregible por el Juez que la dictó, de oficio o a solicitud de parte.

Al descender al caso en estudio se observa que en el acta de audiencia (sentencia) No 83 proferida el 28 de marzo del presente año (2023), en la parte resolutiva, se tiene que en el **NUMERAL TERCERO:** reza **" DISPONER** que los **ACTOS JURÍDICOS** que debe realizar la señora **NORMA CECILIA ZÚÑIGA DE PAZ** identificado con la cedula No **26.255.394** son: entre otros …" **OTORGARLE PODER** a un profesional del derecho para ADELANTAR la acción JUDICIAL correspondiente y los ACTOS ADMINISTRATIVOS que sean necesarios a fin de cancelar la prenda que pesa sobre el vehículo automotor TOYOTA, CAMPERO CARPADO de PLACAS LL623 que fue hurtado años atrás, y del que aún se siguen pagando impuesto". Incurriéndose en un error de digitación al escribirse de manera errónea siendo el NUMERO DE PLACA CORRECTO el **LLI623**., ello conforme al HISTORIAL del VEHÍCULO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGÜÍ., y así ha de tenerse para todos los efectos, ADICIONÁNDOSE por solicitud de la persona de apoyo señora **SANDRA PAZ ZÚÑIGA portadora de la cedula No 43.075.853** que la cancelación de la prenda, el tramite a persona indeterminada debe realizarlo la citada señora ante la SECRETARIA DE MOVILIDAD de ITAGÜÍ ANTIOQUIA donde se encuentra matriculado el automotor

Así las cosas y sin más consideraciones por lo brevemente expuesto el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – CORREGIR el ACTA DE AUDIENCIA No 083 fechada el 28 de marzo del presente año (2023), proferida en el presente proceso **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, en el sentido de dejar

plenamente establecido que; el **NUMERAL TERCERO: de dicha acta queda así: …" DISPONER** que los **ACTOS JURÍDICOS** que debe realizar la señora **NORMA CECILIA ZÚÑIGA DE PAZ** identificado con la cedula No **26.255.394** son: entre otros …" **OTORGARLE PODER** a un profesional del derecho para ADELANTAR la acción JUDICIAL correspondiente y los ACTOS ADMINISTRATIVOS que sean necesarios a fin de cancelar la prenda que pesa sobre el vehículo automotor TOYOTA, CAMPERO CARPADO de **PLACAS LLI623**, y del que aún se siguen pagando impuesto", ello conforme al HISTORIAL del VEHÍCULO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGÜÍ., y así ha de tenerse para todos los efectos a que haya lugar; **ADICIONÁNDOSE** por solicitud de la persona de apoyo señora **SANDRA PAZ ZÚÑIGA portadora de la cedula No 43.075.853 el tramite a realizar** ante la SECRETARIA DE MOVILIDAD de ITAGÜÍ ANTIOQUIA donde se encuentra matriculado el automotor., a fin de que dicho vehículo pase a persona indeterminada.

SEGUNDO. – EXPÍDASE COPIA del presente auto a la interesada para los fines pertinentes.
sandrapazzuniga@gmail.com

CÚMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Manuel Quiroga Medina

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f17ebb97173964f64a0be8beb7eb778f9f523d0ed82f4b07a6a56ac20b81ef0**
Documento generado en 24/10/2023 11:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica